

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de  
Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

**DECRETO SUPREMO N° 048-2011-PCM**

**CONCORDANCIAS**

**[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la mencionada norma dispone que el Poder Ejecutivo elabore su reglamento para ser aprobado mediante decreto supremo, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la publicación de la Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 77-2011-PCM se constituyó un Grupo de Trabajo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de elaborar el reglamento de la Ley N° 29664; siendo el caso que dicho grupo ha concluido su labor a la fecha, entregando una propuesta de reglamento.

Que, en tal sentido, corresponde emitir el reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para desarrollar sus componentes y procesos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema, entre otros aspectos, sobre la base del texto elaborado por el Grupo de Trabajo constituido mediante la Resolución Ministerial N° 77-2011-PCM.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado “Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo anterior, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional de la

### **Artículo 3.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Transferencia de partidas para el CENEPRED**

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá recursos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), con cargo a la reserva de contingencia, que garanticen su funcionamiento.

### **Segunda.- Transferencia de bienes y acervo documentario del PREVEN**

Los bienes asignados al PREVEN y el acervo documentario del mismo, serán transferidos al patrimonio del CENEPRED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y

Ministra de Justicia

## **Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

### **TÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29664, para desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema.

### **Artículo 2.- Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.**

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:

**2.1 Análisis de la vulnerabilidad:** Proceso mediante el cual se evalúa las condiciones existentes de los factores de la vulnerabilidad: exposición, fragilidad y resiliencia, de la población y de sus medios de vida.

**2.2 Asistencia Humanitaria:** Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas

damnificadas y afectadas por los desastres.

**2.3 Autoayuda:** Es la respuesta inmediata, solidaria y espontánea de la población presente en la zona de una emergencia o desastre, para brindar ayuda a las personas afectadas y/o damnificadas. Normalmente es la propia población, la que actúa sobre la base de su potencialidad y recursos disponibles.

**2.4 Cultura de prevención:** Es el conjunto de valores, principios, conocimientos y actitudes de una sociedad que le permiten identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o desastres. La cultura de la prevención se fundamenta en el compromiso y la participación de todos los miembros de la sociedad.

**2.5 Damnificado/a:** Condición de una persona o familia afectada parcial o íntegramente en su salud o sus bienes por una emergencia o desastre, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse.

**2.6 Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

**2.7 Desarrollo sostenible:** Proceso de transformación natural, económico social, cultural e institucional, que tiene por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.

**2.8 Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

**2.9 Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN):** Identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

**2.10 Elementos en riesgo o expuestos:** Es el contexto social, material y ambiental presentado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

**2.11 Identificación de peligros:** Conjunto de actividades de localización, estudio y vigilancia de peligros y su potencial de daño, que forma parte del proceso de estimación del riesgo.

**2.12 Infraestructura:** Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

**2.13 Medidas estructurales:** Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.

**2.14 Medidas no estructurales:** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

**2.15 Peligro:** Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos.

**2.16 Plan de contingencia:** Son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local.

**2.17 Primera respuesta:** Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

**2.18 Resiliencia:** Capacidad de las personas, familias y comunidades, entidades públicas y privadas, las actividades económicas y las estructuras físicas, para asimilar, absorber, adaptarse, cambiar, resistir y recuperarse, del impacto de un peligro o amenaza, así como de incrementar su capacidad de aprendizaje y recuperación de los desastres pasados para protegerse mejor en el futuro.

**2.19 Riesgo de desastre:** Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.

**2.20 Vulnerabilidad:** *Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividad socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 2.- Definición y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres**

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:

**2.1. Análisis de la vulnerabilidad** Proceso mediante el cual se evalúa las condiciones existentes de los factores de la vulnerabilidad: exposición, fragilidad y resiliencia, de la población y de sus medios de vida.

**2.2. Asistencia Humanitaria** Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres.

**2.3. Autoayuda** Es la respuesta inmediata, solidaria y espontánea de la población presente en la zona de una emergencia o desastre, para brindar ayuda a las personas afectadas y/o damnificadas. Normalmente es la propia población, la que actúa sobre la base de su potencialidad y recursos disponibles.

**2.4. Bienes de Ayuda Humanitaria** Conjunto de bienes alimentarios y no alimentarios que por su naturaleza física permiten atender las necesidades de techo, abrigo, alimento, enseres, herramientas e insumos de asistencia a la población damnificada o afectada por emergencias o desastres, de uso temporal, de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD. No incluye equipamiento, maquinarias y dinero.

**2.5. Cultura de prevención** Es el conjunto de valores, principios, conocimientos y actitudes de una sociedad que le permiten identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o

. La cultura de la prevención se fundamenta en el compromiso y la participación de todos los miembros de la sociedad.

2.6. **Damnificada** Condición de una persona o familia afectada parcial o íntegramente en su salud o sus bienes por una emergencia o desastre, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse.

2.7. **Daños: Afectación a la salud, destrucción total o parcial de la infraestructura y activos físicos y bienes del sector público y privado, entre otros, como resultado de la ocurrencia de una emergencia o desastre originado por un fenómeno natural o inducido por la acción humana**

2.8. **Desastre** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

2.9. **Desarrollo sostenible** Proceso de transformación natural, económico social, cultural e institucional, que tiene por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.

2.10. **Emergencia** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

2.11. **Evaluador EDAN** Persona que, habiendo aprobado el curso de capacitación realizado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDEC, cuenta con conocimientos para realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades

2.12. **Evaluador de Riesgos** Persona acreditada por el CENEPRED por tipo de peligro, en el marco de los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD

2.13. **Elementos en riesgo o expuestos** Es el contexto social, material y ambiental presentado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

2.14. **Ficha de peligro inminente** Es el documento que contiene la identificación y registro cuantitativo de la población, bienes y servicios públicos expuestos ante un peligro inminente, debidamente sustentado en el informe de estimación del riesgo por peligro inminente. Su llenado y registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPA es efectuado por las entidades competentes

2.15. **Identificación de peligros** Conjunto de actividades de localización, estudio y vigilancia de peligros y su

de daño, que forma parte del proceso de estimación del riesgo.

**2.16. Infraestructura** Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

**2.17. Medidas estructurales** Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.

**2.18. Medidas no estructurales** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

**2.19. Peligro** Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos.

**2.20. Peligro Inminente** Probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un período inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnica científica, que amerite la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.

**2.21. Planes Específicos en Gestión del Riesgo de Desastres** Constituyen instrumentos técnicos elaborados en concordancia con el marco establecido por el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD y el presente reglamento.

Estos planes detallan las acciones específicas destinadas a la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres y son aprobados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias.

**2.22. Plan de Contingencia Nacional**: Constituye un instrumento técnico operativo a nivel nacional, aprobado por el ente rector del SINAGERD mediante resolución ministerial, que contiene los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos.

**2.23. Plan Nacional de Operaciones de Emergencia** Constituye un instrumento técnico operativo a nivel nacional, aprobado por el ente rector del SINAGERD mediante resolución ministerial, que contiene el detalle de las acciones para responder de manera efectiva ante la ocurrencia de un desastre, a fin de procurar una óptima respuesta en caso de una declaración de estado de emergencia nacional en el nivel 5.

**2.24. Plan Multisectorial por tipo de peligro** Es el documento de articulación de intervenciones

**multisectoriales para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, por tipo de peligro. En el proceso de su elaboración se realiza coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos a fin de evitar duplicidad de acciones en el territorio. Es aprobado por decreto supremo con el refrendo de los titulares de los ministerios involucrados a propuesta del ente rector del SINAGERD**

2.25. **Primera respuesta** Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

2.26. **Resiliencia** Capacidad de las personas, familias y comunidades, entidades públicas y privadas, las actividades económicas y las estructuras físicas, para asimilar, absorber, adaptarse, cambiar, resistir y recuperarse, del impacto de un peligro o amenaza, así como de incrementar su capacidad de aprendizaje y recuperación de los desastres pasados para protegerse mejor en el futuro.

2.27. **Riesgo de desastre** Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro. En el presente reglamento cuando se hace mención a riesgo se entiende como riesgo de desastre.

2.28. **Vulnerabilidad** Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las **actividades socioeconómicas**, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.”

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

##### **Artículo 3.- El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

3.1 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGERD - regula su funcionamiento a través de un Reglamento Interno aprobado por sus miembros. Este reglamento deberá prever un mecanismo de convocatoria de emergencia en situaciones de fuerza mayor en los que no pueda aplicarse el mecanismo regular previsto.

3.2 Para establecer el quórum de las sesiones del Consejo y para la adopción de sus acuerdos, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.3 En casos extraordinarios de ocurrencia de un desastre o peligro inminente de gran magnitud, el CONAGERD se instala como máxima autoridad para la toma de decisiones políticas y de coordinación estratégica con la finalidad de orientar e impulsar la atención del desastre o el peligro inminente, a ser ejecutada por las entidades públicas que resulten competentes.

##### **Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Ministros**

4.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema. Asimismo, dicta los lineamientos e instrumentos para el cumplimiento de los acuerdos internacionales que haya suscrito el país y

las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

*4.2 Para realizar sus funciones, la Presidencia del Consejo de Ministros establece una organización que facilite los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema. (\*)*

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Ministros**

**La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD es responsable de:**

**4.1 Liderar el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, con la participación del CENEPRED y el INDECJ, en los plazos que establece el CEPLAN**

**4.2 Coordinar con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACEJ), en el marco de sus competencias, la certificación de competencias profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno**

**4.3. Establecer una organización para realizar sus funciones que facilite los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema.**

**4.4 Diseñar la estrategia para el desarrollo de capacidades en la administración pública sobre gestión del riesgo de desastres, con la participación del CENEPRED e INDECJ de acuerdo a sus competencias. Para dicho efecto, coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para la asistencia técnica correspondiente en el marco de sus competencias”**

**Artículo 5.- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**

5.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

5.2 Propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción.

**Artículo 6.- Funciones del CENEPRED**

Son funciones del CENEPRED, adicionales a las establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29664, las siguientes:

6.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción.

6.2 Establecer indicadores de gestión prospectiva y correctiva del riesgo.

6.3 Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción.

6.4 Coordinar, participar y promover con el CEPLAN y demás entidades competentes la incorporación transversal de los elementos de la gestión prospectiva y la gestión correctiva del riesgo, en los procesos de formulación de los planes estratégicos de desarrollo.

6.5 Coordinar con el Ministerio de Educación, la Asamblea Nacional de Rectores y otras entidades, las estrategias orientadas a generar una cultura de prevención a fin de evitar la generación de futuros riesgos.

6.6 Realizar a nivel nacional la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

6.7 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como en la reconstrucción.

6.8 Diseñar la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva del riesgo que permita el adecuado ejercicio de sus funciones.

6.9 Establecer espacios de coordinación y participación de las entidades académicas y técnico científicas y monitorear el desarrollo de contenidos del proceso de estimación del riesgo.

6.10 Representar al SINAGERD, por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

6.11 Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva.

6.12 Promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

6.13 Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

6.14 Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción.

6.15 *Emitir opinión técnica en los aspectos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción, para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 6.- Funciones del CENEPRED**

Son funciones del CENEPRED adicionales a las establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29664, las

siguientes :

6.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación , prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción .

6.2 Establecer indicadores de gestión prospectiva y **correctiva**

6.3 Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva **y correctiva** en los procesos de estimación , prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción .

6.4 Coordinar, participar y promover con el CEPLAN y demás entidades competentes la incorporación transversal de los elementos de la gestión prospectiva y la **gestión correctiva** en los procesos de formulación de los planes estratégicos de desarrollo .

**6.5 Proponer al Ministerio de Educación las estrategias orientadas a la incorporación de los contenidos de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, orientadas a generar una cultura de prevención para su aprobación e incorporación en la Educación Básica, Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, Artística y Educación Técnico Productiva de acuerdo a la normativa vigente que las regula**

6.6 Realizar a nivel nacional la supervisión , monitoreo y evaluación de la implementación de los procesos de estimación , prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción , proponiendo mejoras y medidas correspondientes .

6.7 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional en los procesos de estimación , prevención y reducción del riesgo, así como en la reconstrucción .

**6.8** Establecer espacios de coordinación y participación de las entidades académicas y técnico científicas y monitorear el desarrollo de contenidos del proceso de estimación del riesgo.

**6.9** Representar al SINAGERD por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales , relacionados con los procesos de estimación , prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción .

**6.10** Desarrollar estrategias de comunicación , difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas , normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas , entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva .

**6.11** Promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación , prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas , sector privado y la ciudadanía en general.

**6.12** Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

**6.13** Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción.

**6.14** Emitir opinión técnica en los aspectos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción, para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF."

#### **Artículo 7.- Estructura Orgánica del CENEPRED**

El CENEPRED contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política y planes; mecanismos relativos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción; así como de gestión de información en sus áreas de competencia.

**CONCORDANCIAS:** [D.S. Nº 104-2012-PCM \(Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED\)](#)

#### **Artículo 8.- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**

8.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.2 Desarrolla, propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política y lineamientos y mecanismos, en materia de procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.3 Asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

#### **Artículo 9.- Funciones del INDECI**

Son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13 de la Ley Nº 29664, las siguientes:

9.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación.

9.2 Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otras, para la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones competentes.

9.3 Realizar a nivel nacional, la supervisión, seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

9.4 Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas las entidades que

participan en el proceso de respuesta, así como la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas.

9.5 Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.

9.6 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

9.7 Representar al SINAGERD, por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

9.8 Coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente.

9.9 Emitir opinión técnica previa a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los requerimientos de la Declaratoria de Estado de Emergencia, ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre.

9.10 Coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.11 Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.12 Proponer al ente rector la normativa para la coordinación y distribución de los recursos de ayuda humanitaria.

9.13 Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente.

9.14 Diseñar y proponer la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que corresponde a la gestión reactiva del riesgo, que permita el adecuado ejercicio de sus funciones.

9.15 Promover el desarrollo de capacidades humanas para la preparación, respuesta y rehabilitación en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

9.16 Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

9.17 Emitir opinión técnica en los aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

9.18 Orientar, promover y establecer lineamientos para armonizar la formación y entrenamiento del personal operativo que interviene en la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones especializadas.

9.19 Apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta en el

Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y administrar sus instalaciones e instrumentos de soporte.

*9.20 Coordinar con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en representación del SINAGERD. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 9.- Funciones del INDECI**

Son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, las siguientes :

9.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación .

9.2 Desarrollar estrategias de comunicación , difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas , normas , instrumentos de gestión y herramientas técnicas , entre otras , para la preparación , respuesta y rehabilitación , en coordinación con las instituciones competentes .

9.3 Realizar a nivel nacional , la supervisión , seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación , respuesta y rehabilitación , proponiendo mejoras y medidas correspondientes .

9.4 Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas las entidades que participan en el proceso de respuesta , así como la ejecución de simulacros y simulaciones , efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas .

9.5 Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población .

9.6 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación , respuesta y rehabilitación .

9.7 Representar al SINAGERD por delegación del ente rector , participando en foros y eventos nacionales e internacionales , relacionados con los procesos de preparación , respuesta y rehabilitación .

9.8 Coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos , conforme a la normatividad vigente .

9.9 Emitir opinión técnica previa a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los requerimientos de la Declaratoria de Estado de Emergencia , ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre .

9.10 Coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro

inminente o desastre sobrepasen la capacidad **de respuesta** de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles **de emergencia** y capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.11 Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles **de emergencia** y capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.12 Proponer al ente rector la normativa para la coordinación y distribución de los recursos de ayuda humanitaria.

9.13 Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente

**9.14** Promover el desarrollo de capacidades humanas para la preparación, respuesta y rehabilitación en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

**9.15** Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

**9.16** Emitir opinión técnica en los aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

**9.17** Orientar, promover y establecer lineamientos para armonizar la formación y entrenamiento del personal operativo que interviene en la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones especializadas.

**9.18** Apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y administrar sus instalaciones e instrumentos de soporte.

**9.19** Coordinar con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en representación del SINAGERD

**9.20** Proponer al Ministerio de Educación las estrategias orientadas a la incorporación de los contenidos de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación orientadas a generar una cultura de prevención para su aprobación e incorporación en la Educación Básica, Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, Artística y Educación Técnico Productiva de acuerdo a la normativa vigente que las regula”

## **Artículo 10.- Estructura orgánica del INDECI**

El INDECI contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política, planes y mecanismos relativos a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así como de gestión de información en sus áreas de competencia. La estructura orgánica deberá contemplar también los elementos organizacionales necesarios para asegurar una respuesta oportuna y adecuada en las situaciones de desastre que ameriten su intervención, de acuerdo a los principios de subsidiariedad y gradualidad.

## **Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
- c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

11.2 Incorporan en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que se realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

11.6 Generan información sobre peligros vulnerabilidades y riesgo de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector del SINAGERD, la cual será sistematizada e integrada para la gestión prospectiva y correctiva.

11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 276-2012-PCM \(Aprueban Directiva “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los](#)

## Niveles de Gobierno”)

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

11.9 Los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados.

11.10 De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes.

b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. El Ente Rector establecerá los lineamientos de funcionamiento de estos Sistemas Regionales, asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión del riesgo de desastres.

c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación determinados.

11.11 Los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen la siguiente estructura:

a. Los Gobiernos Regionales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664.

b. Los Gobiernos Locales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664.

c. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL)

d. *Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

### **“Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes :

11.1. Incorporan en sus procesos de planificación **estratégica**, de ordenamiento territorial, **acondicionamiento territorial y desarrollo urbano** y de gestión ambiental, **la Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD y con el apoyo técnico del CENEPRED y la participación de las entidades públicas competentes, tomando en cuenta las políticas sectoriales que dictan sus entes rectores**

11.2. **Para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1, realizan un análisis, con el fin de asegurar que se identifique**

a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.

b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.

c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción, **priorizando soluciones definitivas**

11.3. Identifican el nivel de riesgo **de desastres** existente en sus áreas de jurisdicción, **formulan y aprueban** los planes **específicos vinculados con la gestión prospectiva correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECJ, en el marco de sus competencias**

11.4. **Priorizan, aplicando las herramientas financieras establecidas en el numeral 42.2 del artículo 42 del presente reglamento, la implementación de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación que permitan proteger a la población y sus medios de vida ante la inminencia y ocurrencia de emergencias y desastres**

11.5. Generar información sobre peligros, vulnerabilidades y riesgo **de desastres**, de acuerdo a los lineamientos **aprobados** por el ente rector del SINAGERD

11.6 **Elaborar las evaluaciones de riesgos, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD considerándolo siguiente:**

a. **Los Gobiernos Regionales revisan y validan las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Locales de su jurisdicción**

b. **Las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Regionales son revisados y validados por el CENEPRED**

11.7 Los **Gobernadores** Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales **deben** incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

11.8 Los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria , y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados .

11.9 De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes .

b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. El Ente Rector **establece** los lineamientos de funcionamiento de estos Sistemas Regionales, asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión del riesgo de desastres .

c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas . Las acciones de prevención de desastres **son** coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas **son** asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación determinados .

11.10 Los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen la siguiente estructura :

a. Los Gobiernos Regionales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 29664.

b. Los Gobiernos Locales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 29664.

c. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL).

d. Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales .

**11.11 Verificar que los funcionarios y servidores públicos que cumplen funciones en materia de gestión del riesgo de desastres, cuenten con certificación de competencias profesionales en dicha materia, en el marco de lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes en materia de certificación de competencias profesionales”**

#### **Artículo 12.- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**

12.1 En las metodologías e instrumentos técnicos de la planificación estratégica del desarrollo nacional, el

CEPLAN incluye la Gestión del Riesgo de Desastres.

12.2 En el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, el CEPLAN promueve el fortalecimiento de capacidades para el planeamiento estratégico mediante la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado, considerando las políticas en Gestión del Riesgo de Desastres.

### **Artículo 13.- Entidades públicas**

Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD:

13.1 Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión.

13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED.

13.3 Los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

13.4 Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes.

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 276-2012-PCM \(Aprueban Directiva “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”\)](#)

*13.5 En situaciones de desastre, las entidades públicas participan en los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, según los procesos establecidos por el INDECI y, bajo la coordinación de los Centros de Operaciones de Emergencia, establecen los mecanismos necesarios para una rehabilitación rápida, eficiente y articulada. En desastres de gran magnitud, evalúan su respectiva capacidad financiera para la atención del desastre y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Este proceso será coordinado con el CENEPRED y el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 13.- Entidades Públicas

Las entidades públicas **de nivel nacional, en el marco de sus competencias**, cumplen las siguientes funciones, en **concordancia** a las establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

13.1. Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED las entidades públicas

generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión.

13.2. Identifican y priorizan el riesgo **de desastres** en la infraestructura **pública** y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, **así como formulan y ejecutan actividades e inversiones para la implementación de los procesos de prevención y reducción del riesgo, en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

13.3. Las **unidades de organización de los ministerios, organismos públicos y demás entidades públicas del gobierno nacional** deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

13.4. Los **Titulares de los ministerios, de los organismos públicos y demás entidades públicas del gobierno nacional** constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia**

13.5. Participan en el proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades, **de acuerdo a lo establecido por el ente rector del SINAGERD y, en coordinación con el INDECI y los Centros de Operaciones de Emergencia de los tres niveles de gobierno**

13.6. **Evalúan su capacidad financiera para la atención de la emergencia y desastre, y la respectiva fase de reconstrucción, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y en coordinación con el INDECI, el CENEPRED y el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda y de acuerdo a la disponibilidad de recursos**

13.7. **Verifican que los funcionarios y servidores públicos que cumplen funciones en materia relacionada a la gestión del riesgo de desastres, cuenten con certificación de competencias profesionales en dicha materia, en el marco de lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes en materia de certificación de competencias profesionales”**

#### **Artículo 14.- Articulación entre las distintas entidades**

En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin, materializarán sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos Planes Sectoriales, Regionales y Locales, de Operaciones o de Contingencia, según corresponda.

#### **Artículo 15.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

15.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, según corresponda en el ámbito de sus competencias, a través del INDECI. Corresponde al ente rector establecer los mecanismos de coordinación.

15.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD. El Ministerio de Defensa establece la misión, organización y funciones de las Fuerzas Armadas para la atención de las emergencias originadas por desastres de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector, especificando además las fuentes para su financiamiento.

*15.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2024-PCM](#), publicado el 06 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“Artículo 15.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

15.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, según corresponda en el ámbito de sus competencias, a través del INDECI. Corresponde al ente rector establecer los mecanismos de coordinación.

15.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, **integrantes del SINAGERD** conforme a las normas del **referido Sistema. Asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. Dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

**15.3.** El Ministerio de Defensa establece la misión, organización y funciones de las Fuerzas Armadas para la atención de las emergencias originadas por desastres de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector, especificando además las fuentes para su financiamiento.

**15.4** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector”.

#### **Artículo 16.- Entidades Privadas y Sociedad Civil**

Las entidades privadas y las organizaciones sociales cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales y demás entidades que conforman el SINAGERD, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la gestión del riesgo de desastres.

## **CAPÍTULO II**

### **GRUPOS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE DEFENSA CIVIL**

**Artículo 17.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres**

17.1 La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

17.2 Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional. (\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 17.- Mecanismos de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres**

17.1 El titular de cada entidad pública de nivel nacional, los **Gobernadores** Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia**. Esta función es indelegable.

17.2 Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional.”

**Artículo 18.- Funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD**

18.1 Coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

18.2 Promueven la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

18.3 Articulan la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales.

18.4 Coordinan la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo.

18.5 Articulan la gestión reactiva a través de:

a. El Sistema Regional de Defensa Civil;

b. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL)

c. Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales.

18.6 Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 276-2012-PCM \(Aprueban Directiva “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”\)](#)

**Artículo 19.- Las Plataformas de Defensa Civil**

19.1 Las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación.

**CONCORDANCIAS :** [R.M.Nº 180-2013-PCM \(Aprueban los “Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil” dictados por el Instituto Nacional de Defensa Civil\)](#)

19.2 Las Plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales.

19.3 El Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas.

19.4 Es obligatoria la participación de las organizaciones sociales a través de sus representantes.

19.5 Las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil.

#### **Artículo 20.- Funciones de las Plataformas de Defensa Civil**

20.1 Formulan propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencias.

20.2 Convocan a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores.

20.3 Proponen normas relativas a los procesos de preparación, repuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

##### ***Artículo 21.- La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***

21.1 Es responsabilidad prioritaria del Estado la protección de la vida e integridad de las personas, como valores constitucionales superiores. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de obligatorio cumplimiento, es aprobada por el Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo Ministros.

21.2 Las políticas públicas y normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de carácter sectorial, regional y local se diseñan y aplican en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

21.3 El artículo 5 de la Ley N° 29664, establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Todos los procesos de formulación de contenidos estarán sujetos a dichos lineamientos.

21.4 Asimismo, constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

a) Los Programas Presupuestales Estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros

Programas en el marco del enfoque del Presupuesto por Resultados.

- b) El Plan Nacional de Operaciones de Emergencia.
- c) Los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres.
- d) Planes de Desarrollo.
- e) Planes de Prevención y Reducción del Riesgo.
- f) Mecanismos de programación, formulación y ejecución presupuestal y de protección financiera.
- g) Instrumentos de política, estrategia y planificación relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, protección del ambiente, cambio climático, la educación y comunicación.
- h) Mecanismos de supervisión, evaluación, control, sanción.

*21.5 El ente rector establece el proceso y los mecanismos para la formulación y aprobación de la Política Nacional que garantice las condiciones de interinstitucionalidad, sinergia, descentralización, transversalidad y participación. De igual forma, identificará el mecanismo de información, transparencia y difusión. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 21.- La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

21.1. Es responsabilidad prioritaria del Estado la protección de la vida e integridad de las personas, como valores constitucionales superiores. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de obligatorio cumplimiento, es aprobada por el Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo Ministros.

21.2. Las políticas públicas y normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de carácter sectorial, regional y local se diseñan y aplican en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad entre otros, en condiciones de igualdad, de acuerdo a los lineamientos y enfoques transversales establecidos en la normativa nacional**

21.3. El artículo 5 de la Ley N° 29664, establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Todos los procesos de formulación de contenidos **deben estar** sujetos a dichos lineamientos.

**21.4. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se desarrolla a través de los planes estratégicos, operativos y otros, establecidos por el CEPLAN o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**

**21.5. En el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD se consideran los siguientes instrumentos**

**a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes específicos señalados en el artículo 39**

del presente reglamento

**b. Los Programas Presupuestales y otros instrumentos relacionados a la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del enfoque del Presupuesto por Resultados**

**c. Otras herramientas financieras relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres**

21.6. El ente rector del SINAGERD establece el proceso y los mecanismos para la formulación y aprobación de la Política Nacional que garantice las condiciones de interinstitucionalidad, sinergia, descentralización, transversalidad y participación, **en concordancia con la normativa establecida por el CEPLANO quien haga sus veces**. De igual forma, **identifica** el mecanismo de información, transparencia y difusión."

#### **TÍTULO IV**

### **PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **Artículo 22.- Implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos y sus respectivos subprocesos según los artículos siguientes.

#### **Artículo 23.- Estimación del Riesgo**

El proceso de Estimación del Riesgo comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

#### **Artículo 24.- Los Subprocesos de la Estimación del Riesgo**

Son Subprocesos de la Estimación del Riesgo, los siguientes:

24.1 Normatividad y lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para la generación y difusión del conocimiento del peligro, análisis de vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo de desastres, para su aplicación en los demás procesos constitutivos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

24.2 Participación social: Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas, en la identificación de los peligros y de las vulnerabilidades.

24.3 Generación del conocimiento de peligros o amenazas: Identificar, conocer, caracterizar y monitorear los peligros para establecer su área de influencia, con el propósito de analizar las vulnerabilidades y establecer las medidas preventivas y correctivas del riesgo.

24.4 Análisis de vulnerabilidad: En las áreas con exposición analizar los factores de la vulnerabilidad en el ámbito de competencias territoriales o sectoriales.

24.5 Valoración y escenarios de riesgo: Establecer los niveles del riesgo a partir de la valoración y cuantificación de la vulnerabilidad y del desarrollo de escenarios de riesgo, que permitan la toma de decisiones en el proceso Gestión del Riesgo de Desastres y del desarrollo sostenible.

24.6 Difusión: Acopiar y difundir el conocimiento sobre el riesgo de desastres.(\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 24.- Los Subprocesos de la Estimación del Riesgo**

Son Subprocesos de la Estimación del Riesgo, los siguientes :

24.1 Normatividad y lineamientos : Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para la generación y difusión del conocimiento del peligro, análisis de vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo de desastres, para su aplicación en los demás procesos constitutivos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

24.2 Participación social: Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas, en la identificación de los peligros y de las vulnerabilidades.

24.3 Generación del conocimiento de peligros o amenazas: Identificar, conocer, caracterizar y monitorear los peligros para establecer su área de influencia, con el propósito de analizar las vulnerabilidades y establecer las medidas preventivas y correctivas del riesgo.

24.4 Análisis de vulnerabilidad: En las áreas con exposición analizar los factores de la vulnerabilidad en el ámbito de competencias territoriales o sectoriales.

**24.5. Evaluación de Riesgos** Establecer la **identificación y caracterización de uno o varios peligros, la valoración y cuantificación de la vulnerabilidad frente a dichos peligros y el cálculo del riesgo**, que permitan la **transversalización de la gestión del riesgo de desastres**, en la toma de decisiones. **Esto incluye la elaboración de escenarios de riesgo, en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

24.6 Difusión: Acopiar y difundir el conocimiento sobre el riesgo de desastres.”

**Artículo 25.- Prevención del Riesgo**

El proceso de Prevención del Riesgo comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

**Artículo 26.- Los Subprocesos de la Prevención del Riesgo**

Son Subprocesos de la Prevención del Riesgo los siguientes:

26.1 Normatividad y lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para evitar la generación de nuevo riesgo en el territorio a través de su consideración en políticas, planes de desarrollo a nivel territorial y sectorial incluyendo códigos de urbanismo y de construcción.

26.2 Planificación preventiva: Formular planes de desarrollo territoriales y sectoriales que consideren la no generación de nuevos riesgos.

26.3 Participación social: Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas en el establecimiento de metas de prevención de riesgos y en la formulación de los planes de desarrollo territoriales y sectoriales

26.4 Indicadores de prevención: Con base en la información sobre la estimación del riesgo, establecer metas e indicadores para la prevención en el territorio.

26.5 Financiación de la prevención: Gestionar los recursos financieros para la implementación de los planes formulados

26.6 Implementación de la prevención a través de la Planificación territorial y sectorial: Aplicar las consideraciones de prevención de riesgos a través de la implementación de los planes de desarrollo territoriales y sectoriales

26.7 Implementación de la prevención a través de las normas de urbanismo y construcción: Aplicar las consideraciones de prevención de riesgos a través de los códigos y reglamentos de urbanismo y construcción en el territorio

26.8 Control y evaluación: Controlar y monitorear el logro de los objetivos en materia de prevención de nuevos riesgos en el territorio y retroalimentar el proceso.

### **Artículo 27.- Reducción del Riesgo**

El proceso de Reducción del Riesgo comprende las acciones que se realizan para reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

### **Artículo 28.- Los Subprocesos de la Reducción del Riesgo**

Son Subprocesos de la Reducción del Riesgo los siguientes:

28.1 Normatividad y Lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para reducir el riesgo existente en el territorio.

28.2 Diagnóstico e intervención: Analizar la situación de los elementos socioeconómicos expuestos en las áreas en donde se ha establecido niveles de riesgo, con fines de implementar acciones de reducción de vulnerabilidad.

28.3 Participación social: Determinar los mecanismos de participación de la sociedad civil para establecer las metas de reducción del riesgo de desastres.

28.4 Evaluación de programas y proyectos: Analizar y evaluar con un enfoque de participación las diferentes alternativas de programas y proyectos que se orienten a la reducción del riesgo de desastres.

28.5 Información y seguimiento: Informar periódicamente sobre el desarrollo de las acciones de reducción de riesgos, fomentando la participación social.

28.6 Planificación participativa: Planificar participativamente las acciones concertadas a través de proyectos de inversión pública o privada que incluyan reducción del riesgo de desastres.

28.7 Planificación integral, armonizada y transversal: Armonizar e incorporar los proyectos de reducción del riesgo de desastres en el esquema de planes de desarrollo local, procurando la generación de proyectos integrales de desarrollo que consideren la reducción del riesgo de desastres.

28.8 Gestión de recursos: Gestionar los recursos para la implementación de los proyectos de desarrollo en los que se integra la reducción del riesgo de desastres.

28.9 Implementación de la reducción del riesgo: Ejecutar programas y proyectos de reducción del riesgo de desastres.

28.10 Seguimiento y evaluación. Monitorear el logro de los objetivos en materia de reducción de riesgos en el territorio y retroalimentar el proceso

### **Artículo 29.- Preparación**

La Preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

### **Artículo 30.- Subprocesos de la Preparación**

Son Subprocesos de la Preparación los siguientes:

30.1 Información sobre escenarios de riesgo de desastres: Desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastre o situación de peligro inminente.

30.2 Planeamiento: Formular y actualizar permanentemente, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el planeamiento de la Preparación, la Respuesta y la Rehabilitación, en los diferentes niveles de gobierno.

30.3 Desarrollo de capacidades para la Respuesta: Promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas, organizacionales, técnicas y de investigación en los tres niveles de gobierno, entidades privadas y la población, así como equipamiento para una respuesta eficiente y eficaz en situación de emergencias y desastre

30.4 Gestión de Recursos para la Respuesta: Fortalecer, en el ámbito nacional, regional y local, la gestión de recursos tanto de infraestructura como de ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.

30.5 Monitoreo y Alerta Temprana: La alerta temprana es parte de los procesos, de preparación y de respuesta. Para la preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia.

30.6 Información Pública y Sensibilización: Desarrollar y fortalecer medios de comunicación y difusión, - en los ámbitos Nacional, Regional y Local - para que las autoridades y la población conozcan los riesgos existentes y las medidas adecuadas para una respuesta óptima.

### **Artículo 31.- Respuesta**

La Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo

### **Artículo 32.- Subprocesos de la Respuesta**

Son Subprocesos de la Respuesta los siguientes:

32.1 Conducción y coordinación de la atención de la emergencia o desastre: Actividades transversales orientadas a conducir y coordinar la atención de la emergencia y desastres, en los diferentes niveles de gobierno para generar las decisiones que se transforman en acciones de autoayuda, primera respuesta y asistencia humanitaria con base en información oportuna.

32.2 Análisis Operacional: Es el conjunto de acciones que permite identificar daños, analizar necesidades, y asegurar una oportuna intervención para satisfacer con recursos a la población afectada; contando para ello con procedimientos pre-establecidos, en función a los medios disponibles en los ámbitos local, regional y nacional.

32.3 Búsqueda y Salvamento: Salvaguardar vidas, controlar eventos secundarios como incendios, explosiones y fugas, entre otros, proteger los bienes y mantener la seguridad pública, en los ámbitos marítimo, aéreo y terrestre.

32.4 Salud: Brindar la atención de salud en situaciones de emergencias y desastres a las personas afectadas, así como cubrir necesidades de salud pública.

32.5 Comunicaciones: Actividades orientadas a asegurar la disponibilidad y el funcionamiento de los medios de comunicación que permitan la adecuada coordinación entre los actores del SINAGERD, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

32.6 Logística en la Respuesta: Abastecimiento de suministros adecuados y en cantidades requeridas, así como equipos y personal especializado, en los lugares y momentos en que se necesitan, para la atención de la emergencia.

32.7 Asistencia Humanitaria: Desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables.

32.8 Movilización: Disponer y emplear recursos y bienes del potencial nacional en concordancia con la Ley Nº 28101, Ley de Movilización Nacional.

### **Artículo 33.- Rehabilitación**

El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.

### **Artículo 34.- Subprocesos de la Rehabilitación**

Son Subprocesos de la Rehabilitación los siguientes:

34.1 Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura: Acciones orientadas a restablecer los servicios públicos básicos así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales.

34.2 Normalización progresiva de los medios de vida: Acciones que permitan normalizar las actividades socio-económicas en la zona afectada por el desastre, mediante la participación coordinada de los tres niveles de gobierno, incorporando al sector privado y a la población.

34.3 Continuidad de servicios: Para asegurar la continuidad de los servicios públicos básicos

indispensables, las empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores, frente a situaciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante desastres, formulan, evalúan y ejecutan sus planes de contingencia, y demás instrumentos de gestión, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, manteniendo comunicación y coordinación permanente con la autoridad regional o local, según corresponda.

34.4 Participación del sector privado: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales coordinarán la participación de las empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores, en los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en su ámbito jurisdiccional.

### **Artículo 35.- Reconstrucción**

El Proceso de Reconstrucción comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas. Sus subprocesos principales son:

### **Artículo 36.- Subprocesos de la Reconstrucción**

Son Subprocesos de la Reconstrucción los siguientes:

36.1 Definición del esquema institucional: Definir el esquema institucional, de gestión y de coordinación requerido para la reconstrucción con base en los lineamientos definidos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

36.2 Definición de alcances: Definir alcances del proceso de reconstrucción y establecer canales permanentes de comunicación con las personas afectadas y la comunidad en general.

36.3 Diseño de mecanismos técnicos y legales: Diseñar y formular los mecanismos técnicos y legales para el proceso de reconstrucción que sean requeridos incluyendo la revisión de Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

36.4 Evaluación de impacto: Realizar la evaluación del impacto socioeconómico en el escenario de desastre, identificando presiones dinámicas y causas de fondo.

36.5 Desarrollo de información: Desarrollar la información necesaria para fines de reconstrucción, incluyendo opciones de reubicación de población y análisis socioeconómicos de las comunidades afectadas

36.6 Priorización de intervenciones: Priorizar acciones de reconstrucción de manera integral, incluyendo la recuperación social y la reactivación económica, y de forma participativa con los beneficiarios

36.7 Planificación participativa: Formular participativamente el plan integral de reconstrucción que no reproduce los riesgos preexistentes, definiendo el alcance, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de seguimiento y evaluación

36.8 Inventario de infraestructura dañada y priorización: Diseñar el procedimiento así como las herramientas de inventario de la infraestructura pública dañada, sobre la cual se procederá a priorizar y programar los proyectos de inversión pública para su reconstrucción. Se debe tener en cuenta la programación de la disponibilidad de recursos presupuestales así como las Unidades Ejecutoras competentes del nivel nacional y subnacional.

36.9 Información pública: Gestionar información, sensibilizar, socializar y divulgar los avances del proceso ante la población afectada y la comunidad en general.

36.10 Seguimiento y evaluación: Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos, verificando que no se regeneren las condiciones inseguras previas al impacto

## **TÍTULO V**

### **INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

##### **Artículo 37.- Definición y Objeto**

37.1 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

37.2 En el diseño del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se consideran los programas presupuestales estratégicos y otros programas que forman parte de la Estrategia Financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del presupuesto por resultado.

37.3 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se articula con los instrumentos de planificación sectorial, regional y local. Es aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

##### **Artículo 38.- Estructura y contenidos**

38.1 La estructura del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará sustentada en los siguientes procesos:

- a. Estimación del Riesgo
- b. Prevención del Riesgo
- c. Reducción del Riesgo
- d. Preparación
- e. Respuesta
- f. Rehabilitación
- g. Reconstrucción

38.2 En el proceso de elaboración del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán los indicadores de desempeño e impacto que servirán de base al mecanismo de seguimiento y evaluación.

##### **Artículo 39.- De los planes específicos por proceso**

39.1 En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

- a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres
- b. Planes de preparación
- c. Planes de operaciones de emergencia.

d. Planes de educación comunitaria.

e. Planes de rehabilitación.

f. Planes de contingencia.

39.2 La autoridad correspondiente convocará a las entidades privadas y a la sociedad para el desarrollo de estos instrumentos de planificación. (\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 39.- De los planes específicos en gestión del riesgo de desastres**

**39.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda**

**39.2 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias, formulan, aprueban e implementan los siguientes planes específicos**

**a. Plan de Prevención y Reducción del Riesgo**

**b. Plan de Gestión Reactiva**

**c. Plan de Continuidad Operativa**

**39.3. Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, de acuerdo a sus competencias, formulan, aprueban e implementan el plan de educación comunitaria, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción y en el marco de los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

**39.4. Las entidades públicas del nivel nacional, de acuerdo a sus competencias, formulan, aprueban e implementan, los siguientes planes específicos:**

**a. Plan de Gestión Reactiva**

**b. Plan de Continuidad Operativa**

**39.5 Los planes de reconstrucción son formulados y aprobados por las entidades de los tres niveles de gobierno según corresponda con la asistencia técnica del CENEPRED en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

**39.6 Las entidades públicas, según corresponda, pueden convocar a las entidades privadas y a la sociedad civil para la elaboración de los planes específicos antes señalados**

**39.7. El Plan Nacional de Operaciones de Emergencia y los Planes de Contingencia Nacionales son aprobados por el ente rector del SINAGERD y los Planes Multisectoriales por tipo de peligro, son aprobados por Decreto Supremo con el refrendo de los titulares de los Ministerios involucrados**

**39.8. Los planes específicos en gestión del riesgo de desastres, para el caso de las entidades públicas del nivel nacional competentes en lo relacionado a la prestación de servicios públicos, se formulan, aprueban e implementan de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ministerio competente, en coordinación con el ente rector del SINAGERD con la opinión del CENEPRED o INDECI según corresponda'**

**CONCORDANCIAS [R.J.N° 0459-2024-ANA \(Aprueban el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Autoridad Nacional del Agua 2025-2030\)](#)**

#### **Artículo 40.- Mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento**

40.1 El ente rector promueve la coordinación y articulación con entidades de la sociedad y el sector privado.

40.2 El ente rector desarrolla el proceso de articulación de todos los elementos constitutivos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

40.3 El ente rector establece los mecanismos de evaluación y seguimiento del plan, así como los mecanismos de comunicación y difusión.

40.4 CENEPRED establece los lineamientos y los procesos de formulación y participación relativos a estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción.

40.5 INDECI establece los lineamientos y los procesos de formulación y participación relativos a la preparación, respuesta y rehabilitación.

40.6 CEPLAN identifica los elementos de la planificación estratégica del desarrollo nacional que deben ser incluidos en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, establece los compromisos, procesos y acciones necesarias para asegurar la implementación de los elementos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los Programas Estratégicos para el Desarrollo Nacional.

40.7 El MEF propone los elementos de la Estrategia Financiera para su integración en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera que queden adecuadamente vinculados y articulados.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRATEGIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL RIESGO DE DESASTRES.**

#### **Artículo 41.- Definición**

41.1 Es el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres.

41.2 En el diseño de la Estrategia de Gestión Financiera se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultados.

41.3 En situaciones de desastres de gran magnitud, el ente rector en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, propone al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema

institucional y financiero de reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la Ley.

41.4 Los gobiernos regionales y locales priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas, para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la rehabilitación de la infraestructura pública dañada. Asimismo cubrirán el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria que administran según sus ámbitos de competencia.

41.5 Las entidades públicas priorizan la asignación de recursos presupuestales, para el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre, preferentemente en lo referido a la atención de emergencias y el proceso de reconstrucción.

41.6 En concordancia con el principio de subsidiariedad cuando la emergencia supere la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales y locales, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el ente rector del SINAGERD establece los mecanismos para transferir oportunamente recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a fin de facilitar la ejecución de los procesos de la gestión reactiva.

41.7 Los Recursos de la Reserva de Contingencia para la Gestión del Riesgo de Desastres serán asignados preferentemente para brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud que permitan mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado por el organismo público competente, y rehabilitar la infraestructura pública dañada.

#### **Artículo 42.- Componentes**

42.1 La estrategia de gestión financiera se organiza por procesos y considera los programas presupuestales vinculados, así como otras herramientas financieras que estuvieran relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres.

42.2 Los procesos considerados son los siguientes:

a. Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo: Mecanismos financieros presupuestales y de incentivos que fomenten el desarrollo de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, como la contratación de deuda, el Programa Estratégico con el enfoque de Presupuesto por Resultados y Programas de Transferencias Condicionadas e Incentivos y fondos concursables.

*b. Preparación, Respuesta y Rehabilitación: En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los mecanismos para responder el impacto de desastres deben tomar en cuenta el siguiente orden de prelación:*

- 1. Los recursos de los mismos pliegos presupuestales de las entidades públicas*
- 2. Los recursos de la Reserva de Contingencia*
- 3. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal*
- 4. Las líneas de crédito contingente.(\*)*

**(\*) Literal b) modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2017-PCM](#), publicado el 29 mayo 2017, cuyo texto es el siguiente:**

„ b. Preparación, Respuesta y Rehabilitación: En cumplimiento del principio de subsidiariedad **definido en el numeral III del artículo 4 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del**

**Riesgo de Desastres (SINAGERD), las herramientas financieras para responder el impacto de desastres son las siguientes:**

1. Los recursos de los mismos pliegos presupuestales de las entidades públicas
2. Los recursos de la Reserva de Contingencia
3. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal
4. Las líneas de crédito contingente

**5. Los recursos de otros instrumentos del mercado para atención de desastres que haya contratado el Ministerio de Economía y Finanzas**

**6. Los recursos de fondos creados para la atención de desastres**

**7. Los recursos de financiamiento post-desastre**

**8. Los recursos de donaciones ; y,**

**9. Otras fuentes que se dispongan."**

*c. Reconstrucción: instrumentos de protección financiera y transferencia de riesgo de bienes y servicios públicos. Asimismo se promoverá la creación y regulación del mercado de transferencia de riesgo de desastres en bienes y servicios privados. (\*)*

**(\*) Literal c) modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2017-PCM](#), publicado el 29 mayo 2017, cuyo texto es el siguiente:**

" c. Reconstrucción: **Para responder a este proceso, las herramientas financieras a utilizar son:**

**1. Los recursos mencionados en el literal b) anterior**

**2. Los recursos provenientes** de instrumentos de protección financiera y transferencia de riesgo; y,

**3. Los financiamientos post-desastre de la cooperación multilateral y bilateral, así como aquellos que pudiesen obtenerse en el mercado de capitales en función de la situación de la deuda soberana y de acuerdo al marco normativo correspondiente .**

Asimismo, **es responsabilidad de las correspondientes entidades competentes promover el desarrollo** y regulación del mercado de transferencia de riesgo de desastres en bienes y servicios privados."

42.3 Las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa e identifica mecanismos que sean adecuados y costo-eficientes, con el objeto de contar con la capacidad financiera complementaria para tal fin.

### **CAPÍTULO III**

#### **MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DECISIÓN, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN SITUACIONES DE IMPACTO DE DESASTRES**

##### **Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta**

43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad

de respuesta para atender las emergencias y desastres.

43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

c. Nivel 5. De Gran Magnitud: Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación.

43.3 La metodología de clasificación de los niveles de emergencia estará detallada en el Plan Nacional de Operaciones. (\*)

**(\*) De conformidad con el [Numeral 46.1 del Artículo 46 del Decreto de Urgencia N° 014-2019](#), publicado el 22 noviembre 2019, se autoriza, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el presente artículo, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. El citado Decreto de Urgencia está [vigente](#) desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.**

#### **Artículo 44.- Red Nacional de Alerta Temprana**

44.1 INDECI establece la Red Nacional de Alerta Temprana sobre la base de la participación de las entidades técnico científicas y de las universidades.

44.2 La Red Nacional de Alerta Temprana integrará, al menos, los siguientes componentes:

- a. Conocimiento y vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas.
- b. Servicio de seguimiento y alerta
- c. Difusión y comunicación
- d. Capacidad de respuesta

44.3 El diseño de la Red Nacional de Alerta Temprana debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Gobernabilidad y arreglos institucionales eficaces

- b. Enfoque de amenazas múltiples
- c. Participación de las comunidades locales
- d. Consideración de la diversidad cultural

#### **Artículo 45.- Servicio de Alerta Permanente**

45.1 Mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.

45.2 Los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento de dicho mecanismo son establecidos por el INDECI.

45.3 Los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento.

#### **Artículo 46.- Primera Respuesta**

46.1 Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes.

46.2 Se consideran entidades de primera respuesta:

- a. Fuerzas Armadas.
- b. Policía Nacional.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP).
- e. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- f. Cruz Roja Peruana.
- g. Población organizada.
- h. Otras entidades públicas y privadas que resulten necesarias dependiendo de la emergencia o desastre.

(\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-PCM](#), publicado el 30 enero 2019, cuyo texto es el siguiente:

#### **“ Artículo 46.- Primera Respuesta**

46.1 Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes.

46.2 Se consideran entidades de primera respuesta:

a. Fuerzas Armadas

b. Policía Nacional

c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

d. Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP)

e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

f. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

g. Cruz Roja Peruana

h. Población organizada

i. Otras entidades públicas y privadas que resulten necesarias dependiendo de la emergencia o desastre."

(\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 46.- Primera Respuesta**

46.1 Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes .

46.2 Se consideran entidades de primera respuesta:

a. Fuerzas Armadas

b. Policía Nacional **del Perú**

c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

d. Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD) Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP)

e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

f. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

g. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

h. Cruz Roja Peruana

i. Población organizada

j. Otras entidades públicas y privadas que resulten necesarias dependiendo de la emergencia o desastre.”

#### **Artículo 47.- La Asistencia Humanitaria**

47.1 La Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios.

47.2 La Asistencia Humanitaria donada por entidades privadas nacionales, así como la ayuda internacional, es complementaria y de apoyo a la responsabilidad primaria del Estado.

47.3 Las donaciones procedentes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente, según corresponda.

47.4 Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo custodiar los bienes de ayuda humanitaria y distribuirlos a los Gobiernos Locales. En aplicación del principio de subsidiariedad, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria se realiza a través de los Gobiernos Locales de cada jurisdicción.

47.5 Es responsabilidad de los Presidentes de los Gobiernos Regionales, la implementación de los mecanismos, medios y procedimientos emitidos por el ente rector a propuesta del INDECI, para garantizar la custodia, conservación, distribución y supervisión de la entrega de dichos bienes a la población afectada o damnificada.

47.6 Los bienes de Ayuda Humanitaria se emplean única y exclusivamente para la atención de las personas damnificadas y afectadas por los desastres y las emergencias.

47.7 Las personas que ilegalmente reciban o se apropien de los bienes de Ayuda Humanitaria, son pasibles de sanción penal, conforme a la Ley de la materia.

47.8 Las donaciones de bienes procedentes del exterior, públicas o privadas, cuando el Gobierno Nacional efectúa la convocatoria de Ayuda Humanitaria Internacional, requieren la participación y control de las entidades del SINAGERD, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, según corresponda. El INDECI propondrá al Ente Rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional.

#### **Artículo 48.- Transparencia y Rendición de Cuentas.**

El ente rector establece las normas y criterios técnicos para las rendiciones de cuentas de las donaciones administradas por las entidades que conforman el SINAGERD.

#### **Artículo 49.- Acciones ante situación de peligro inminente**

49.1 La situación de peligro inminente debe ser sustentada por el informe técnico emitido por la entidad pública competente que será sustento para la declaratoria del estado de emergencia.

49.2 Las acciones a desarrollarse deben estar dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública.

**CONCORDANCIAS:** [R.D. N° 011-2013-EF-63.01, Art 11.8](#)

[R.D. N° 012-2013-EF-63.01 \(Art 4.3\)](#)

## **CAPÍTULO IV**

### **CENTROS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

#### **Artículo 50.- Definición**

50.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia - COE - son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

50.2 El INDECI elaborará una normativa para la coordinación articulada de los COE en todos los niveles de gobierno y la propondrá al ente rector para su aprobación.

#### **Artículo 51.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de Centros Regionales y Locales de Operaciones de Emergencia.**

51.1 Los presidentes regionales y alcaldes instituyen los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL), respectivamente según las normas, requisitos y estándares que sean establecidos por INDECI.

51.2 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) contarán con un área física adecuada para trabajar, siguiendo los estándares mínimos establecidos por INDECI.

51.3 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) estarán conformados por:

- a. El Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.
- b. Directores y funcionarios de las áreas operacionales que sean determinadas en la normativa estándar generada por INDECI.
- c. Representantes de las Fuerzas Armadas
- d. La Cruz Roja Peruana y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. La Policía Nacional del Perú

51.4 *Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) serán coordinados por una autoridad local con probada experiencia en el manejo de situaciones de emergencia. El coordinador será nombrado por el Presidente Regional o Alcalde respectivo. (\*)*

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

## **“Artículo 51.- Mecanismos de constitución y funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia**

**51.1. El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), los Centros de Operaciones de Emergencia Sectorial (COES), los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) funcionan de manera continua e ininterrumpida en el monitoreo de los peligros inminentes, emergencias y desastres; así como, en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades integrantes del SINAGERD en el marco de las normas, requisitos y estándares aprobados por el ente rector del SINAGERD**

**51.2 Los COES de las entidades públicas del nivel nacional competentes, de acuerdo a lo precisado en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, los COER de los Gobiernos Regionales y los COEL de los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias, cuentan con un área física adecuada para trabajar, en el marco de lo establecido en los mencionados lineamientos**

**51.3 Los COES para facilitar el intercambio de información con los COER y COEL cuentan con espacios de monitoreo y seguimiento sectorial - EMSS, en el marco de los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

**51.4 Los Ministerios involucrados directamente con las actividades de Respuesta y Rehabilitación, designan representantes para su participación en el COEN, constituyéndose en los elementos de enlace necesarios, continuos y permanentes, para mantener actualizada la información de los COES”**

### **Artículo 52.- COE Sectoriales**

52.1 Los Sectores Nacionales a través de sus Ministerios activarán sus Centros de Operaciones de Emergencia, en concordancia con sus competencias y los lineamientos que dicta el Ente Rector a propuesta del INDECI.

*52.2 Los Sectores involucrados directamente con las actividades de Respuesta y Rehabilitación, designan a sus representantes para su participación en el COEN, constituyéndose en los elementos de enlace necesarios para mantener la información de los COE Sectoriales correspondientes (\*)*

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

### **“Artículo 52.- Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN)**

**52.1 El COEN es responsable de proporcionar información sobre peligros inminentes, emergencias y desastres, que sirven de base para la toma de decisiones de las autoridades en materia de gestión del riesgo de desastres**

**52.2. El INDECI, a través del COEN, brinda asistencia técnica y apoyo a los COE en los tres niveles de gobierno”**

### **Artículo 53.- Manejo de la Información para la toma de decisiones**

Los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

53.2 El COEN proporciona la información técnica disponible que requiera el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones.

53.3 Los COE para el cumplimiento de sus actividades, cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

53.4 El monitoreo de peligros y emergencias y administración de la información de los Centros Poblados y Comunidades, mientras no cuenten con los recursos necesarios, será ejecutado y consolidado por los COEL, con la participación de las autoridades respectivas.

**CONCORDANCIAS :** [R.M. N° 059-2015-PCM \(Aprueban “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE”\)](#)

## **CAPÍTULO V**

### **EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANALISIS DE NECESIDADES - EDAN**

#### **Artículo 54.- Definición**

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

*54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“Artículo 54.- Definición**

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, **cuyo desarrollo se efectúa en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD**

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción .”

#### **Artículo 55.- Mecanismo y operatividad**

55.1 El INDECI establecerá un mecanismo nacional para la Evaluación de Daños y Necesidades, siguiendo los estándares internacionales que han sido desarrollados para tal fin.

55.2 INDECI desarrollará un proceso permanente de capacitación a las entidades públicas y a los gobiernos regionales y locales, para su utilización armonizada. El Sistema de Evaluación de Daños y Necesidades será la base para caracterizar las situaciones de emergencia y tomar las decisiones respectivas.

55.3 El mecanismo es implementado por los COE locales, regionales y nacional, según los mecanismos de capacidad de repuesta y subsidiariedad que se establezcan en su diseño. (\*)

(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:

#### **“Artículo 55.- Mecanismo y operatividad**

55.1 El INDECI propone al ente rector del SINAGERD los lineamientos para la implementación de la EDAN siguiendo los estándares internacionales que han sido desarrollados para tal fin.

55.2 El INDECI desarrolla un proceso permanente de capacitación a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en la utilización de los formularios aprobados para el desarrollo de la EDAN

55.3 La información contenida en los formularios de EDAN debe ser ingresada en el SINPAD a través de los respectivos COE

55.4. La EDAN es realizada por los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Ministerios, en el marco de sus competencias y según lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD’

## **CAPÍTULO VI**

### **VOLUNTARIADO EN EMERGENCIAS Y REHABILITACION**

#### **Artículo 56.- Constitución del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación**

El INDECI establecerá el mecanismo de voluntariado en emergencias y rehabilitación, el cual incluirá la incorporación de criterios e indicadores mínimos y organización de brigadistas para la gestión y actualización del voluntariado.

## **CAPÍTULO VII**

### **SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO**

#### **Artículo 57.- Naturaleza del servicio de búsqueda y salvamento**

Es un mecanismo de coordinación, decisión y comunicación, conformado por entidades públicas y privadas de primera respuesta, que cuenta con recursos y medios disponibles para intervenir en operaciones especializadas de búsqueda y salvamento, con la finalidad de salvaguardar la vida humana en situaciones de emergencia y desastres.

#### **Artículo 58.- Alcance del servicio de búsqueda y salvamento**

Tiene alcance nacional y articula sus actividades en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En determinadas situaciones se amplía su accionar al ámbito internacional.

## **Artículo 59.- Ámbito de Acción del servicio de búsqueda y salvamento**

59.1 La búsqueda y salvamento se ejecutan en los ámbitos terrestre, marítimo y aéreo.

59.2 El ente rector del SINAGERD dicta los lineamientos generales que permitan la integración de esfuerzos y la operación coordinada de las instituciones responsables a fin de optimizar los recursos para las operaciones de búsqueda y salvamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL Y PARTICIPACIÓN EN INSTANCIAS Y ACUERDOS REGIONALES DE ASISTENCIA HUMANITARIA**

#### **Artículo 60.- Definición**

La cooperación internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales.

#### **Artículo 61.- Mecanismos**

61.1 El ente rector solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de un mecanismo de coordinación de la asistencia humanitaria para las sedes diplomáticas en el extranjero y para las entidades de asistencia acreditadas en el país.

61.2 El ente rector, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, establece los mecanismos para la asistencia internacional, según los compromisos y tratados que existan al efecto.

61.3 El INDECI elabora y propone al ente rector una normativa y procesos para brindar asistencia a desastres en el extranjero.

61.4 El ente rector, con el apoyo técnico de INDECI y las entidades internacionales especializadas, elabora una normativa para facilitar las operaciones de asistencia humanitaria en el país, en concordancia con la iniciativa de la Ley Internacional para la Respuesta ante Desastres.

#### **Artículo 62.- Red Humanitaria Nacional - RHN**

62.1 La Red Humanitaria Nacional - RHN - constituye un mecanismo de coordinación entre el Estado Peruano, la Cooperación Internacional y los Organismos No Gubernamentales debidamente registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI - y contribuye en la preparación y respuesta a emergencias y desastres para fortalecer la acción del SINAGERD. Está organizada en el marco del Comité Interagencial Permanente, establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas.

62.2 La RHN está co-presidida por el/la Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú y el/la Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.

## **CAPÍTULO X**

### **COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

#### **Artículo 63.- Coordinación**

63.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de

Seguridad y Defensa Nacional, a través del INDECI, los aspectos que correspondan a sus respectivas competencias, para proteger a la población, mediante los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en los casos de desastres.

*63.2 Asimismo, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil, seguirá cumpliendo las funciones relativas a movilización y desmovilización para casos de emergencia producidos por desastres. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“Artículo 63.- Coordinación**

63.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, a través del INDECI, los aspectos que correspondan a sus respectivas competencias, para proteger a la población, mediante los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en los casos de desastres.

**63.2.** El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del **INDECI cumple** las funciones relativas a movilización y desmovilización para casos de emergencia producidos por desastres.

**63.3 El INDECI, en el marco del principio de oportuna información, elabora y actualiza el inventario de recursos de capacidades para la respuesta y rehabilitación informando al ente rector del SINAGERD sobre el estado situacional de los mismos; para lo cual los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales informan de manera periódica al INDECI sobre sus capacidades para la respuesta y rehabilitación”**

## **CAPÍTULO XI**

### **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **Artículo 64.- Descripción**

64.1 El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres es un instrumento del SINAGERD.

64.2 El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene dos componentes: la información para la gestión prospectiva y correctiva e información para la gestión reactiva.

#### **Artículo 65.- Rectoría y coordinación**

65.1 Con el objeto de organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Gestión del Riesgo de Desastres, la Presidencia del Consejo de Ministros establece las directivas y lineamientos de aplicación nacional sobre estándares para el uso, intercambio y acceso a la información requerida para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como en los mecanismos para la integración de dicha información, requiriendo la opinión previa del CENEPRED en lo referente a la información para la gestión prospectiva y correctiva, y del INDECI en lo referente a la información para la gestión reactiva.

65.2 La Presidencia del Consejo de Ministros supervisa que la información para la Gestión del Riesgo de Desastres generada bajo los estándares establecidos por CENEPRED e INDECI respectivamente, esté disponible para todas las entidades públicas y la sociedad civil.

## **CAPÍTULO XII**

### **RADIO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Y DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **Artículo 66.- Radio Nacional de Defensa Civil y Medio Ambiente**

El INDECI es responsable de desarrollar, coordinar y asesorar los contenidos a difundirse en Radio Nacional de Defensa Civil y del Medio Ambiente, en lo referido a la Preparación, Respuesta y Rehabilitación.

## **TÍTULO VI**

### **DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA**

#### **Artículo 67.- Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre.**

67.1 El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente.

67.2 La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.

#### **Artículo 68.- Procedimiento**

68.1 La solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos que corresponda.

68.2 El INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

68.3 El expediente de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la recomendación correspondiente.

68.4 La declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI.

68.5 Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI.

68.6 El Ente Rector, a propuesta del INDECI, aprueba mediante Decreto Supremo las normas complementarias respecto de la declaratoria de Estado de Emergencia.

#### **Artículo 69.- Prórroga del Estado de Emergencia.**

El Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten dicha

solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

## **“TÍTULO VII**

### **DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (\*)**

(\*) Título VII incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **Artículo 70.- Personas que participan en los procesos de la gestión del riesgo de desastres**

Los evaluadores de riesgo acreditados por el CENEPRED, los profesionales y los técnicos, son personas que participan en cualquier proceso de la gestión del riesgo de desastres, formen parte o sean personal externo a las entidades públicas o privadas integrantes del SINAGERD

#### **Artículo 71.- Obligaciones de las personas que participan en los procesos de gestión del riesgo de desastres**

Entre las principales obligaciones de las personas señaladas en el artículo precedente, se encuentran

a. Elaborar los informes, estudios o documentos en materia de gestión del riesgo de desastres, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

b. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

c. Mantener un registro fotográfico de las visitas efectuadas a campo para el desarrollo de los informes, estudios o documentos, en materia de gestión del riesgo de desastres.

d. Utilizar los formatos aprobados por el ente rector del SINAGERD en el desarrollo de sus actividades, según la normativa sobre la materia.

e. Participar con la debida diligencia en los procesos de la gestión del riesgo de desastres.

f. Elaborar los informes, estudios o documentos en materia de gestión del riesgo de desastres, de conformidad con las normas del SINAGERD

g. Participar en los procesos de gestión del riesgo de desastres con idoneidad

h. No percibir beneficio económico indebido durante su actuación en algún proceso de la gestión del riesgo de desastres

i. Cumplir las disposiciones previstas en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el presente reglamento y las normas complementarias del SINAGERD(\*)

(\*) Título VII incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.

## “TÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR(\*)

(\*) Título VIII incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, el mismo que entra en **vigencia**, una vez que se implementen las instancias que intervienen en el procedimiento administrativo sancionador en materia de gestión del riesgo de desastres.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 72.- Ejercicio de la potestad sancionadora** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, ejerce la potestad sancionadora ante la comisión de las infracciones contenidas en la Ley, por parte de los evaluadores de riesgo, profesionales y técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del SINAGERD que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres

**Artículo 73.- Responsabilidad civil y penal**

La potestad sancionadora a que se refiere el presente reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso, de acuerdo a lo previsto en la legislación respectiva

**Artículo 74.- Tipificación de infracciones**

**74.1.** Constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurren los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del SINAGERD que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las normas sobre la materia, que contravienen las obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento, así como en las normas dispuestas por el ente rector del SINAGERD

**74.2.** Constituyen infracciones muy graves las siguientes

a. Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades

## **públicas integrantes del SINAGERD**

b. La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD así como en las normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del SINAGERD

**74.3 Constituyen infracciones graves la contravención a las obligaciones previstas en los literales g) y h) del artículo 71 del presente reglamento**

**74.4 Constituyen infracciones leves la contravención a las obligaciones previstas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 71 del presente reglamento**

### **Artículo 75.- Medidas de carácter provisional**

**75.1 . Las medidas provisionales son las siguientes**

a. Suspensión temporal de la certificación y/o acreditación de la condición de evaluador de riesgo, entre otros, según corresponda

b. Suspensión de pagos por la prestación del servicio ante la entidad pública

**75.2. Las medidas provisionales pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador, por el órgano a cargo del procedimiento administrativo sancionador, en la fase que se encuentre**

### **Artículo 76.- Sanciones aplicables**

**76.1 . Ante las infracciones contenidas en el artículo 74 del presente reglamento, se imponen las siguientes sanciones**

a. Infracción muy grave: multa no menor a 8 UIT hasta 21 UIT.

b. Infracción grave: multa no menor a 2 UIT hasta 8 UIT.

c. Infracción leve: multa no menor a 1 UIT hasta 2 UIT.

**76.2. La reincidencia de las conductas tipificadas en el numeral 74.2 del artículo 74, dentro del plazo de un**

**(1) año desde que quedó firme la resolución de sanción, para el caso de los Evaluadores de Riesgo, da lugar a la revocación de la acreditación respectiva**

**76.3. La reincidencia de las conductas tipificadas en el numeral 74.3 del artículo 74, dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución de sanción, da lugar a la sanción como infracción muy grave.**

**76.4. Las sanciones de multa consentidas o firmes en la vía administrativa deben ser pagadas en un plazo que no puede exceder a los treinta (30) días hábiles.**

**76.5. No aplica como sanción el retiro de la certificación profesional emitida por la entidad competente, respecto de las cuales se aplica la normativa sobre la materia.**

## **CAPÍTULO II**

### **ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 77.- Actuaciones previas a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador**

**77.1 La actividad de fiscalización es ejercida por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien designa al servidor encargado de dicha actividad, siendo responsable de realizar actuaciones previas de investigación y evaluación de los supuestos previstos en el presente reglamento, con el objetivo de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador**

**77.2 Para el desarrollo de la investigación, el servidor designado realiza actuaciones necesarias de requerimiento de información, pruebas, informes de las entidades públicas o privadas involucradas entre otros. Asimismo, solicita al CENEPRED y/o INDECI la emisión del informe técnico respectivo, cuando lo considere necesario, en atención a la denuncia, pedido o acto que requiera su evaluación**

**77.3 Finalizada la actividad de fiscalización, el servidor designado emite un informe de archivo o con recomendación de inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este último caso, el informe es derivado al órgano instructor**

## **CAPÍTULO III**

### **FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 78.- Fase instructiva**

**78.1. La fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad**

de los sujetos señalados en el artículo 70 del presente reglamento

78.2. La fase instructiva comprende el inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo culminando con la emisión del informe final de instrucción el cual contiene la existencia de infracción y propone la imposición de sanción y se remite a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, junto con el proyecto de resolución o, determina la inexistencia de infracción y el consecuente archivo del procedimiento según corresponda

78.3. El Informe final de instrucción no es un acto impugnabile

78.4. El órgano instructor puede realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para la emisión de su pronunciamiento recabar datos e información que sean relevantes para la determinación de la comisión de la respectiva infracción

#### Artículo 79.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

79.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, por el órgano instructor, previo informe favorable del CENEPRED o el INDEC, según corresponda bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de entidades públicas integrantes del SINAGERD o de otros órganos públicos o por denuncia motivada.

79.2. El órgano instructor en aquellos casos que verifique la existencia de hechos que no ameriten la determinación de responsabilidad administrativa o que no existan elementos suficientes que, por lo menos a nivel indiciario, permita concluir que se ha cometido una infracción, puede disponer el no inicio del procedimiento administrativo sancionador y el consecuente archivo de la investigación

#### Artículo 80.- Imputación de cargos

80.1. El acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos completos, número de documento de identidad del imputado.
- b. La descripción clara de la acción u omisión que se imputa.
- c. La calificación de la infracción, descrito como muy grave, grave o leve, y la norma que lo tipifica.
- d. La posible sanción a imponerse en la relación a la gravedad de la infracción.

e. El plazo para la presentación de los descargos

f. Otros datos o información que han servido de sustento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador

80.2. El órgano instructor notifica la imputación de los cargos al imputado conforme lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

80.3. El órgano instructor puede, con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, variar la imputación en lo concerniente a los hechos o su calificación como infracciones, en cuyo caso dispone una nueva comunicación de cargos, dando la misma oportunidad para la presentación de descargos, dentro del plazo de la fase instructora

80.4. El acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador no constituye un acto susceptible de ser impugnado

#### Artículo 81.- Descargo

81.1. El presunto infractor tiene un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito ante el órgano instructor, pudiendo ser prorrogado por única vez, ante solicitud expresa del imputado, por un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles adicionales

81.2. Los descargos deben contener como mínimo:

a. Exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales, y documentación probatoria que tenga relación directa con los hechos imputados, que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento sancionador, o el reconocimiento de la infracción cometida.

b. La consignación expresa de su domicilio legal y/o correo electrónico

c. El ofrecimiento de los medios de prueba que se estimen pertinentes.

#### Artículo 82.- Fase Sancionadora

82.1. La fase sancionadora se encuentra a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las actuaciones complementarias que sean estrictamente indispensables

82.2. El órgano sancionador evalúa el informe final de instrucción conjuntamente con el expediente del procedimiento sancionador, disponiendo de ser el caso, las actuaciones complementarias que sean estrictamente indispensables

82.3 Cuando el órgano instructor presente su informe final de instrucción al órgano sancionador, este último comunica al imputado el citado informe para que pueda ejercer su derecho de defensa, a través de un informe oral, a solicitud de parte, el mismo que debe ser solicitado por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación. El órgano sancionador fija lugar, fecha y hora para la realización del informe oral; sin perjuicio de ello, el administrado puede presentar sus alegatos por escrito, de acuerdo a los alcances del segundo párrafo del numeral 5) del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

82.4. El órgano sancionador puede conceder informe oral hasta antes de la emisión de la resolución que declara la existencia o inexistencia de infracción. Dicho informe oral debe ser registrado en audio y video o mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su realización, archivando una copia en el mismo expediente.

#### **Artículo 83.- Resolución**

83.1. En la resolución que pone fin al procedimiento no se puede atribuir un hecho que no fue imputado al inicio del procedimiento administrativo sancionador

83.2 La resolución es ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa

#### **Artículo 84.- Apelación**

La resolución de sanción emitida por el órgano sancionador puede ser apelada ante el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, en un plazo que no puede exceder de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que contiene la sanción impuesta.

### **CAPÍTULO IV**

#### **GRADUACIÓN, EXIMENTES, ATENUANTES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 85.- Criterios de graduación de la sanción**

Son criterios de graduación al momento de la imposición de la sanción los siguientes:

a. El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción

b. La probabilidad de detección de la infracción

c. La gravedad de los daños generados al interés público y/o bien jurídico protegido

d. El perjuicio económico causado

e. Reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la infracción

f. Las circunstancias de la comisión de la infracción

g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

#### **Artículo 86.- Eximentes de responsabilidad**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes

a. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada

b. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción

c. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones

d. El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

e. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

#### **Artículo 87.- Atenuantes de responsabilidad**

87.1. Constituye atenuante de responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias de lo contrario, no se entenderá como un reconocimiento. Dicho reconocimiento de responsabilidad tiene como consecuencia la reducción de la multa correspondiente

**87.2. El porcentaje de reducción de la multa se otorga de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad según lo siguiente:**

**a. Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos o con la respuesta a la ampliación de cargos: descuento del cincuenta por ciento (50%).**

**b. Luego de presentados los descargos o cumplido el plazo para hacerlo hasta antes de la emisión de la resolución final: descuento del veinticinco por ciento (25%).**

#### **Artículo 88.- Ejecución de resoluciones**

**88.1. Las resoluciones que imponen sanciones, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata para el administrado sancionado, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionados a la adopción de ninguna medida complementaria o accesoria.**

**88.2. Las resoluciones con sanción firme o que hayan causado estado se inscriben en el Registro de Infractores y Sanciones en materia de gestión del riesgo de desastres junto con la indicación de la infracción cometida, el número y fecha de la resolución que impuso la sanción, y el estado del pago de la multa.**

#### **Artículo 89.- Beneficio del pronto pago**

**La multa es rebajada teniendo en consideración lo siguiente:**

**89.1. En un treinta por ciento (30%) de la base imponible a dicho momento, cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que impuso la sanción, hasta quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación, y, en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.**

**89.2. En un quince por ciento (15%) sobre la multa impuesta, en aquellos casos en los que vencido el plazo para interponer recurso impugnativo y hasta los treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la resolución que impuso sanción, no se interpongan recursos administrativos contra la multa impuesta, y éstas se paguen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.**

**89.3. El beneficio de descuento por pronto pago no es aplicable para el caso de infractores reincidentes.**

## **CAPÍTULO V**

### **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

## Artículo 90.- Prescripción

90.1. La potestad sancionadora para determinar la existencia de las infracciones prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción hubiera sido cometida o desde que cesó, si fuera una acción continuada

90.2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en tanto dure el mismo.

90.3. La prescripción declarada de oficio o a petición del administrado en cualquier instancia o fase del procedimiento. En caso sea alegada por el administrado se resuelve de manera conjunta con la resolución que pone fin al procedimiento

## Artículo 91.- Caducidad

91.1. El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad competente del procedimiento administrativo sancionador en la etapa que se encuentre, emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previa a su vencimiento

91.2. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo

91.3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procede a su archivo

91.4. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente del procedimiento administrativo sancionador en la etapa que se encuentre el procedimiento

91.5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evalúa el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción

91.6. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas, estas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador (\*)

(\*) Título VIII incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024, el mismo que entra en **vigencia**, una vez que se implementen las instancias que intervienen en el procedimiento administrativo sancionador en materia de gestión del riesgo de desastres

## TÍTULO IX

### FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SINAGERD (\*)

(\*) Título IX incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.

## CAPÍTULO I

### CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**Artículo 92.- Procedimiento de Certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres**

92.1. El procedimiento de certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, que incluye las etapas de normalización de competencias profesionales, certificación de evaluadores, autorización de entidades certificadoras, seguimiento y evaluación de entidades certificadoras, y evaluación y certificación de competencias a los candidatos, se implementa en el marco de lo establecido en las normas y procedimientos del SINEACE

92.2. Las entidades públicas integrantes del SINAGERD son responsables de prestar las facilidades para que los funcionarios y servidores públicos participen en el proceso de certificación de competencias profesionales

**Artículo 93.- Rol de la Presidencia del Consejo de Ministros**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces, es responsable de:

93.1. Brindar al SINEACE la información necesaria para iniciar la normalización de competencias profesionales en gestión de riesgo de desastres, en coordinación con el INDECI y CENEPRED según corresponda

93.2. Adoptar las acciones de promoción necesarias para que las entidades que forman parte del SINAGERD participen en los procesos de certificación de competencias profesionales con la finalidad de que las personas contratadas por las mismas cuenten con el reconocimiento de las competencias adquiridas para ejercer las funciones profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres; así como, para el impulso de las nuevas normas de competencias que se requieran

**Artículo 94.- Rol de las oficinas de recursos humanos**

Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno o las que hagan sus veces, son responsables de:

94.1. Verificar que, en los procesos de contratación de personal para el desarrollo de actividades vinculadas con la gestión del riesgo de desastres, se exija contar con la certificación de competencias profesionales a la que hace referencia el presente Capítulo, certificación que debe encontrarse vigente. Lo señalado en el presente numeral, se realiza considerando los plazos previstos en la Octava Disposición Complementaria Final del presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**Artículo 95.- Relación de la certificación de competencias profesionales con la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades**

La asistencia técnica y el desarrollo de capacidades en materia de gestión del riesgo de desastres debe considerar el cierre de brechas (conocimientos, habilidades y actitudes) identificadas en los funcionarios y servidores como producto de los resultados de la evaluación efectuada en el marco de los procesos de certificación de competencias profesionales.

**Artículo 96.- Desarrollo de capacidades**

La Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del SINAGERD a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, implementa la estrategia para el desarrollo de capacidades en la administración pública sobre gestión del riesgo de desastres, con la participación del CENEPRED y del INDECI, que permita el adecuado ejercicio de las funciones de las entidades integrantes del SINAGERD. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) brinda asistencia técnica al ente rector del SINAGERD para el diseño de dicha estrategia.

**Artículo 97.- Asistencia técnica**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, el CENEPRED, el INDECI y las demás entidades públicas del nivel nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a las entidades integrantes del SINAGERD en lo correspondiente a la implementación de la gestión del riesgo de desastres.”(\*)

(\*) Título IX incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **Primera.- Sobre el Sistema Nacional de Defensa Civil**

Las responsabilidades que hayan sido asignadas en otras normas al Sistema Nacional de Defensa Civil, relacionadas con aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación, seguirán siendo ejercidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley N° 29664 y el presente Reglamento.

#### **Segunda.- Infracciones y sanciones**

Los aspectos relacionados con infracciones y sanciones ligados a responsabilidades administrativas y funcionales se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las

en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, y el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

*Las sanciones relacionadas con aspectos de incumplimiento de la regulación sobre Licencias de Funcionamiento, construcción y habilitación se aplican conforme a la normativa correspondiente. (\*)*

**(\*) Disposición derogada por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.**

#### **Tercera.- Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC.**

1. El Ente Rector aprueba las reformas en materia de Seguridad en Defensa Civil, referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, así como en la acreditación y administración del Registro de los Inspectores, incluida su actualización y capacitación.

*2. Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales, en sus ámbitos de jurisdicción respectivos. (\*)*

**(\*) Disposición derogada por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.**

#### **Cuarta.- Proceso de Adecuación de las Normas de Seguridad en Defensa Civil.**

El INDECI en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, propone al Ente Rector la adecuación de la legislación vigente en materia de Seguridad y Defensa Civil a la Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo Desastres.

En el proceso tiene especial énfasis la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y demás normas vinculadas con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

#### **Quinta.- Vigencia de los Convenios Nacionales e Internacionales suscritos en el Marco del SINADECI.**

Los convenios de carácter nacional o internacional, suscritos por el Instituto Nacional de Defensa Civil en representación del SINADECI, vigentes al momento de entrada en vigor de la Ley N° 29664, continuarán siendo conducidos y administrados por el INDECI hasta el cierre del presente ejercicio presupuestal, debiendo informar al Ente Rector respecto de aquellos casos en que exceda su competencia. La Presidencia del Consejo de Ministros establecerá las condiciones y responsabilidades para su ratificación, modificación o liquidación, según corresponda.

#### **"Sexta.- Registro de Infractores y Sanciones en materia de gestión del riesgo de desastres**

**Se crea el Registro de Infractores y Sanciones en materia de gestión del riesgo de desastres, correspondiendo a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobar la directiva que regula su funcionamiento" (\*)**

**(\*) Disposición incorporada por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.**

#### **"Séptima.- Implementación progresiva de la Certificación de Competencias Profesionales**

**7.1. El SINEACE a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, aprueba las normas de competencias necesarias para dar inicio al proceso de certificación de competencias profesionales en el marco de las disposiciones del SINEACE sobre la materia.**

**7.2. Una vez aprobadas las normas de competencias profesionales a las que hace referencia el numeral anterior, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según corresponda, son responsables de garantizar que /los profesionales y servidores que realicen actividades en materia de gestión del riesgo de desastres participen en el proceso de certificación de competencias profesionales. Dicha participación se lleva a cabo, según el siguiente cronograma**

- a. A partir del año 2025, en el caso de las entidades del nivel nacional**
- b. A partir del año 2026, en el caso de los gobiernos regionales**
- c. A partir del año 2027, en el caso de las municipalidades provinciales**
- d. A partir del año 2028, en el caso de las municipalidades distritales"(\*)**

**(\*) Disposición incorporada por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.**

#### **"Octava - Exigencia de contar con Certificación de Competencias Profesionales**

**Las entidades públicas deben exigir en sus procesos de selección y contratación de personal, sin perjuicio de la modalidad contractual de la que se trate, que los profesionales que van a realizar actividades vinculadas con la gestión del riesgo de desastres cuenten con la certificación de competencias profesionales en gestión del riesgo de desastres, señalada en el presente reglamento, según el siguiente cronograma**

- a. A partir del año 2026, para las entidades del nivel nacional y gobiernos regionales**
- b. A partir del año 2027, para las municipalidades provinciales**
- c. A partir del año 2028, para las municipalidades distritales"(\*)**

**(\*) Disposición incorporada por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM](#), publicado el 08 junio 2024.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Regulación del funcionamiento del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres regula su funcionamiento a través de un Reglamento Interno aprobado por sus miembros en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su instalación.

##### **Segunda.- Transitoriedad de competencias sobre Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil**

Transitoriamente, el INDECI mantiene las competencias referidas a las Inspecciones Técnicas de

Seguridad en Defensa Civil, reguladas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en los casos en que aún no se hayan transferido a los Gobiernos Regionales.

#### CONCORDANCIAS AL DECRETO SUPREMO Nº 048-2011-PCM

R.J. Nº 299-2011-INDECI (Aprueban Directiva “Lineamientos para el planeamiento, organización, preparación, ejecución

y evaluación de la simulación y simulacro por sismo y tsunami a nivel nacional”) R.M. Nº 088-2012-PCM (Aprueban “Lineamientos Técnicos Generales para Implementación del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres en el marco de la Ley Nº 29664 y su Reglamento”) R.J. Nº 087-2012-INDECI (Aprueban Directiva “Lineamientos para el Planeamiento, Organización, Preparación, Ejecución y Evaluación de Simulacros por Sismo y Tsunami a nivel nacional”) R.D. Nº 005-2012-EF-63.01 (Aprueban Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Apoyo al Desarrollo Productivo y de Prevención de Desastres) D.S. Nº 104-2012-PCM (Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED)

R.D. Nº 009-2012-EF-63.01 (Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública de apoyo al desarrollo productivo y para proyectos de inversión pública que incluyen el enfoque de prevención y mitigación de desastres)

R.M. Nº 342-2012-MIMP (Constituyen Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres)

R.D. Nº 012-2012-EF-63.01 (Aprueban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud)

R.M. Nº 046-2013-PCM (Aprueban Directiva “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno” y su anexo)

D.S. Nº 006-2013-VIVIENDA (Procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres)

D.S. Nº 043-2013-PCM (Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI)

D.S. Nº 220-2013-PCM (Aprueban “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres”)

R.M. Nº 0292-2013-PCM (Aprueban “Directiva Nº 001-2013-PCM-SINAGERD para Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud”)

R.M. Nº 562-2014-MINEDU (Aprueban la “Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015”)

R.M. Nº 172-2015-PCM (Aprueban “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente - SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”)

R.M. Nº 464-2015-MINSA (Aprueban el Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014 - 2015)

R.M. Nº 188-2015-PCM (Aprueban Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia)

D.S. Nº 088-2015-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau del departamento de

Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del

Fenómeno El Niño)

D.S.N° 089-2015-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del

departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño)

R.M.N° 027-2016-PCM (Aprueban los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres)

D.S.N° 016-2016-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 06 comunidades del distrito de Morona en la provincia Datem del Maraón en el departamento de Loreto)

D.S.N° 027-2016-PCM (Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED)

D.S.N° 073-2016-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del

departamento de Piura)

D.S.N° 074-2016-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de

Islay en el departamento de Arequipa)

R.M.N° 219-2016-PCM (Aprueban Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ)

D.S.N° 086-2016-PCM (Declaran Estado de Emergencia ante déficit hídrico en el departamento de Moquegua)

D.S.N° 019-2017-PCM (Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017”)

D.S.N° 028-2017-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y

en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), por desastre a consecuencia de intensas lluvias)

R.D.N° 011-2017-EF-52.03 (Establecen mecanismos diferenciados, excepcionales y de carácter temporal para agilizar operaciones de tesorería de entidades ubicadas en los ámbitos geográficos declarados en estado de

emergencia por desastre, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, a través de la normatividad aplicable)

D.S.N° 035-2017-PCM (Declaran Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias y se dictan otras medidas)

D.S.N° 036-2017-PCM (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias)

R.M.N° 095-2017-PCM (Aprueban ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018)

R.M.N° 151-2017-EF-52 (Dictan disposiciones referentes a donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de

rehabilitación y reconstrucción y

de asistencia humanitaria)

R.J.N° 073-2017-INDECI (Aprueban Directiva “Ejecución de Simulacros ante Peligros Asociados a Fenómenos de Origen Natural 2017”)

R.J.N° 079-2017-CENEPRED-J (Aprueban el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Tsunamis” y el “Manual para la Evaluación del Riesgo por Sismos”)

R.J.N° 046-2018-CENEPRED-J (Aprueban la Directiva N° 001-2018-CENEPRED-J denominada “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”)

R.J.N° 050-2018-CENEPRED-J (Aprueban la Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario)

R.J.N° 119-2018-INDECI (Aprueban la Directiva “Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”)

Ley N° 30787 (Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres)

R.M.N° 145-2018-PCM (Aprueban la Estrategia de Implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021)

R.M.N° 171-2018-PCM (Aprueban el nuevo “Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ”)

R.M.N° 322-2018-PCM (Aprueban el “Plan de Contingencia Nacional ante lluvias intensas”)

R.M.N° 023-2019-PCM (Aprueban ejecución de simulacros y simulaciones a ser realizados durante los años 2019 al 2021; con la finalidad de afrontar desastres de gran magnitud, en salvaguarda de la vida y seguridad de la población y de su patrimonio)

R.M.N° 187-2019-PCM (Aprueban el “Plan de Contingencia Nacional ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central

del Perú” y el “Protocolo de Respuesta ante sismo de gran magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú”)

R.M.N° 643-2019-MINSA (Aprueban Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del

Sector Salud)

R.M.N° 327-2019-PCM (Aprueban los “Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la

Respuesta y Rehabilitación - SINPAD”)

R.M.N° 0440-2019-MINAGRI (Aprueban el Plan de Contingencia del Sector Agricultura y Riego ante Lluvias Intensas)

R.N° 302-2019-MINEDU (Aprueban Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias

y Desastres en el Sector Educación”)

R.M.N° 463-2019-PCM (Aprueban los “Lineamientos para la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente”)

R.M.N° 020-2020-VIVIENDA (Aprueban documento denominado “Procedimiento Técnico Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización”)

R.M.N° 049-2020-PCM (Aprueban el “Protocolo para la emisión de avisos, alertas y alarmas ante lluvias intensas y peligros asociados”)

R.M.N° 050-2020-PCM (Aprueban “Lineamientos para la implementación del Proceso de Preparación y la formulación de los Planes de Preparación en los tres niveles de gobierno”)

R.J.N° 049-2020-INDECI (Aprueban Directiva “Organización, Ejecución y Evaluación de la Simulación por Sismo seguido de Tsunami en la Costa Verde de Lima para los Años 2020 - 2021”)

R.M.N° 080-2021-MIMP (Conforman el Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - COES MIMP y designan su coordinador)

R.J.N° 131-2021-INDECI (Aprueban la Guía de Acreditación Nacional (GAN) para los equipos de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) Nacionales, para su aplicación en el país)

R.J. N° D000002-2022-INDECI-JEF INDECI (Aprueban la “Guía Técnica para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta ante Emergencias de Nivel 1, 2 y 3”)

R.J.N° D000034-2022-INDECI-JEF INDECI (Aprueban Directiva denominada “Organización, Ejecución y Evaluación de los Ejercicios de Simulación por Sismo Seguido de Tsunami y de Simulación Regional Multipeligro para los años 2022 - 2024”)

R.M.N° 237-2022-PCM (Aprueban el “Plan Nacional de Operaciones de Emergencia - PNOE”)

R.M.N° 0260-2023-MIDAGRI (Aprueban la Directiva General, N° DI 012-2023-MIDAGRI/SG-ODNGRD “Directiva de Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, Versión 01)

R.M. N° 324-2023-PCM (Aprueban los “Lineamientos para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades”)